

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **09/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2012 00788	Ordinario	LIDA LICED OLMOS LOPEZ	EPS SALUD VIDA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/06/2023	15/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 8 DE JUNIO DE 2023. En la fecha, se deja constancia que el **auto de mejor proveer**, se notificó por estado publicado el 31 de mayo de 2023, por tanto, **el 2 de junio de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **7 de junio hogaño, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 3 y 4 de junio de 2023, por sábado, domingo.

El día 9 de junio de 2023, se fija el proceso en lista con el fin de correr traslado a la contraparte, y por el término de tres (3) días, del recurso de reposición incoado por la demandada, contra el auto que aprobó la liquidación de costas del proceso (archivo007).

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20120078800

**ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Abogadas Universidad Externado de Colombia**

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR LIDA LICED OLMOS LOPEZ CONTRA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN Y ASESORÍA, E.P.S. SALUDVIDA, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Rad. 41001310500220120078800.

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.175.987 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional número 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de procuradora judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A. de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que interpongo Recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que aprueba la liquidación de cotas, de fecha 11 de enero de 2022, notificado por estado electrónico el día 17 de enero del mismo año, lo que realizo dentro del término legal, ya que lo anterior, se solicita dentro del término de ejecutoria de la providencia

**FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR EL RECURSO DE REPOSICION DE LA
PROVIDENCIA Y LA IMPUGNACION**

El juzgado mediante auto del 17 de enero de 2022, fijó las agencias en derecho a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas por valor de \$.600.000.

De igual manera, el juzgado dictó auto de que dice:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, por un valor total de seiscientos mil pesos (600.000) a cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores

La providencia antes mencionada en mi criterio se debe reponer, ya que el valor de la liquidación de costas no corresponde a lo establecido por el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, ya que las pretensiones eran para el reconocimiento de un

contrato de trabajo entre el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y Lida Liced Olmos Lopes, así como el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez que debería hacer A.R.P. Sura hoy Seguros de Vida Suramericana.

Al respecto el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, indica que en los procesos declarativos se condenará en costas entre 1 y 8 S.M.M.LV., es decir que según las pretensiones y la duración del proceso que está desde el año 2012, es decir casi diez (10) años, la condena en costas debe ser mucho más alta que \$600.000 a los cuales fue condenada la parte actora

Considero que la condena en costas es demasiado baja ya que ni siquiera cumple con lo ordenado en el acuerdo que es a partir de un salario mínimo mensual legal vigente hasta ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PRETENSIONES

1.- Se reponga el auto que aprueba la liquidación costas notificado por estado electrónico el 17 de enero de 2021, y en su lugar que se AUMENTE la condena en costas de primera instancia, por los argumentos antes mencionados

2.- En caso de no reponerse el auto mencionado, solicito se envíe al superior para que resuelva la impugnación, ya que se solicitó en subsidio la apelación del auto.

Señor Juez,

Lucia del R. Vargas T
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. No. 36.175.987 de Neiva.
T.P. No. 41.912 del C.S. de la J.